

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 19.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de chocolate familiar:

En almacén, 10'55 pesetas kilo gramo.

Al público, 11 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, a partir del día 10 del corriente mes, exclusivamente para aquellas partidas que se adjudiquen procedentes de elaboraciones, de acuerdo con la nueva fórmula establecida.

Todas las existencias en poder de fabricantes y almacenistas en la indicada fecha, serán distribuidas a los precios que actualmente vienen rigiendo, hasta su total distribución.

Sobre los precios que anteceden no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de cualquier clase, tales como acarreo, mermas, etc.

Los gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista en las poblaciones distintas a donde aquél se encuentra situado, y los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacén, en la forma que se establece en la circular 511 de dicha Superioridad.

Soria 8 de abril de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 992

nor de veintidós años que habiendo realizado el aprendizaje auxilia a los dependientes en sus funciones propias facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

j) Aprendiz.—Es el trabajador mayor de catorce años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarle prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de dependiente mercantil.

El aprendizaje será siempre retribuido y se regulará por lo dispuesto en las disposiciones legales dictadas o que se dicten en el futuro sobre la materia y por las normas de esta Reglamentación.

El aprendizaje tendrá normalmente una duración de cuatro años, excepto en los casos en que se acredite por el aprendiz la posesión de título o diploma expedido por Escuela de Formación Profesional, legalmente reconocida; en cuyo caso, éste se reducirá a dos años, ingresando el aprendiz con la retribución correspondiente al tercer año.

Concluido el período reglamentario de aprendizaje se someterá el aprendiz a una prueba esencialmente práctica, ante un Tribunal constituido por el empresario o un representante suyo y por dos dependientes, designados ambos por la Organización Sindical, y de los cuales uno de ellos, siempre que lo hubiere, habrá de pertenecer a la propia empresa.

Si el aprendiz no superase la prueba, continuará como tal aprendiz seis meses más, al término de los cuales se someterá conforme a las normas del apartado anterior a nueva prueba.

Si no lo superase, queda facultada la empresa para prescindir de sus servicios, teniendo opción para ocupar plaza en los grupos de actividades auxiliares o de personal subalterno, si la hubiere.

En el supuesto de que el resultado de la prueba fuese favorable, de no existir vacante en la categoría superior, el aprendiz puede optar por continuar hasta dos años más percibiendo como salario el 50 por 100 de la diferencia entre el que le corresponde

como aprendiz y el de ayudante. Si transcurridos dichos dos años no hubiese vacante, optará la empresa por atribuirle la categoría de ayudante a todos los efectos o prescindir de sus servicios.

En todo caso, cuando la preparación del aprendiz así lo aconseje que da facultada la empresa para reducir el período de aprendizaje establecido y para relevarlo de ser sometido a prueba alguna para alcanzar la categoría de ayudante.

Art. 17. III. Personal administrativo.—a) Jefe administrativo.—Es quien provisto o no de poder asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa, que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como, correspondencia, publicidad, etc.

Se asimila a efectos económicos a esta categoría el Jefe de Contabilidad de esta clase de empresas comerciales.

b) Jefe de Sección.—Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes

Se asimilan a esta categoría los Contables y Cajeros que tengan personal que les está directamente subordinado.

c) Contable.—Cajero.—Taquimecanógrafo en idioma extranjero.—Se incluye en esta categoría los Contables y Cajeros no comprendidos en las anteriores, así como el Taquimecanógrafo en idioma extranjero que tome 100 palabras al minuto, traduciendo las directa y correctamente en seis.

d) Oficial administrativo.—Es quien en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadísticas con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Se consideran incluidos en esta categoría los Taquimecanógrafos de am-

bos sexos que tomen al dictado un mínimo de 120 palabras por minuto y las traduzcan directa y correctamente a máquina en seis minutos.

e) Auxiliar administrativo.—Es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxiliar a los oficiales y Jefes en la ejecución de trabajos que los encomienden. Por vía de enumeración se señalan como propias de esta categoría las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos; mecanografía, etcétera, y los Taquígrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciendo en seis.

En determinados gremios puede realizar el Auxiliar, además, otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como las de pesar, anotar los pesos, etc.

f) Aspirante.—Es el empleado de edad comprendida entre los catorce y dieciocho años, que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad, para llegar a alcanzar la necesaria capacitación profesional.

g) Auxiliar de Caja.—Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de Caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones y semejantes.

Art. 18. IV. Personal de actividades auxiliares.—a) Dibujante.—Es el que al servicio de una sola empresa comercial realiza con propia iniciativa dibujos artísticos crea modelos, figurines e incluso trabajos artísticos propios de su competencia profesional.

b) Escaparataista.—Es quien también al servicio de una sola empresa comercial, tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

c) Rotulista.—Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

d) Cortador.—Es el encargado del corte de prendas a medida o en serie,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN EL COMERCIO

(Continuación)

i) Ayudante.—Es el empleado me-

bien sean de caballero, señora o niño, pudiendo intervenir en las ventas.

e) Ayudante de Cortador.—Es el empleado mayor de dieciocho años que actúa bajo la dirección del Cortador, efectuando el corte de prendas en serie y conforme a patrones proporcionados por el mismo Cortador.

f) Profesionales de oficio.—Son los que ejecutan los trabajos propios de un oficio clásico, que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de Oficial primero, Oficial segundo y Oficial tercero o Ayudante. Se comprenderán en esta clase los ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc.

(Se continuará.)

### Delegación provincial de Estadística de Soria

*Inundaciones.—Circular a los Alcaldes. Circular 48-11*

Publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 57, correspondiente al 9 del pasado, mi circular 48-5, en relación con una información sobre inundaciones, características y daños de las mismas en los diversos municipios y rebasado con mucho exceso el plazo prudencial para su cumplimiento a que hace referencia mi circular 48-2, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 27 de febrero último, ruego a todos los Ayuntamientos figurados en la relación que se acompaña a la presente que, me cumplieren ya, sin más demora, el encomendado servicio y a la vez que tengan en cuenta las consideraciones sobre puntualidad de mi antes referida circular 48-2 y las que contiene mi circular 48-10, en el mismo sentido.

Por la especial situación de los municipios de esta provincia, en terrenos de montaña y de meseta, es lo más frecuente que, las inundaciones han sido ser nulas o de escasa importancia, según recoge ya la información practicada, por lo que, en gran número de casos de los municipios que todavía no han cumplido este servicio, se trata simplemente de redactar una breve comunicación, con inversión de muy pocos minutos.

Soria 9 de abril de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 986

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Agreda, Alaló, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealices, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Alentisque, Aliud, Almajano, Almaluez, Almarail, Arcos de Jalón, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barca, Bayubas de Arriba, Beltejar, Beratón, Berlanga de Duero, Blocona, Boós, Borjabad, Borobia, Bretún, Brías, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Caracena, Carbonera de Frenes, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cidones, Cigu-

dosa, Cihuela, Cirujales del Río, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cueva de Agreda y Cuevas de Ayllón.

Diustes, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fuentecantales, Fuentegüemes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentestrún, Fuente toba, Gallinero, Gómara, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hontalvilla de Almazán, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Iruecha, Ituro, Jodra de Cardos, Jubera, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Licerias, Lodares de Osma, Losana, Losilla (La), Magaña, Mallona (La), Matanza de Soria, Medinaceli, Molinos de Duero, Mombona, Morales, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Nafria de Uero, Nafria la Llana, Narros, Navalca ballo, Nepas, Nódalo, Nolay, Noviales, Ocenilla, Olvega, Paones, Peñalba de San Esteban, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Pobar Pozalmuro y Quintanas Rubias de Abajo.

Quintanas Rubias de Arriba, Rábanos (Los), Recuerda, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor (La), Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Somaén, Sotillo del Rincón, Soto de San Esteban, Suellacabras, Tajahúrc, Talveila, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Torlengua, Torralba del Burgo, Torrevicente, Uero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valvenedizo, Velilla de la Sierra, Velilla de Medinaceli, Vildé, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villaverde del Monte, Vinuesa y Vozmediano.

*Censo de Cabezas de familia de 1945.—Circular a los Alcaldes.—Circular 48-10*

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de marzo próximo pasado mi circular 48-7 sobre puesta al día por todos los retrasados de sus cuentas de reintegro por gastos suplidos a las respectivas Juntas del Censo Electoral con ocasión de la formación del Censo de Cabezas de familia de 1945; con la misma fecha de su publicación avisé por telegrama postal a cada uno de los Ayuntamientos llamándoles la atención sobre la urgencia del envío y recabando de industriales de la capital la tirada de un modelaje completo que les facilitaría extraordinariamente la labor, lo que se consiguió pese a las dificultades encontradas, instrucciones y urgencia que ha sido atendida por una mayoría de Ayuntamientos, pero siendo todavía numerosos los en

falta por la presente se les recuerda que deben dar urgente cumplimiento a aquella circular llamándoles también la atención en cuanto a su demora con el ruego de que eviten en otros servicios encomendados y en lo sucesivo verse en descubierto teniendo en cuenta mis indicaciones de circular 48-2 sobre puntualidad inserta en el *B. O. de la provincia* de 27 de febrero último. En este mismo orden de la puntualidad publicado en el *B. O. del Estado* de los días 25 del pasado al 2 de los corrientes el reglamento para aplicación de la ley de Estadística y circulada a todas las Delegaciones provinciales la circular número 91 sobre puntualidad y plazos de servicio insisto por lo que a esto se refiere y en cuanto a todos los demás con carácter general que deben observarse con el más escrupuloso cuidado las indicaciones de puntualidad ya que el no hacerlo sin evitar el evacuar el trabajo constituye entorpecimiento para el buen servicio, recargo en el trabajo y nota desfavorable para el que en tal retraso incurre.

Soria 8 de abril de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 987

Relación de Ayuntamientos que en el día de la fecha no han dado cumplimiento a la circular 48-7 publicada en el «Boletín oficial de la provincia» de 11 de marzo de 1948.

Agreda, Alconaba, Alcozar; Aldeafuente, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almaluez, Almenar, Alpanseque, Arcos de Jalón, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barca, Bayubas de Abajo, Beltejar, Blacos, Blocona, Bocigas de Perales, Borobia, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Calderuela, Candilichera, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cidones, Cihuela, Ciria, Cobertelada, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Duruelo de la Sierra, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Iruecha, Jaray, Licerias, Lumias, Madruédano, Marazovel, Matalebreras, Matanza, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Morales, Morcuera, Muro de Agreda, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Pinilla del Campo, Quintana Redonda, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Rebollar, Redollo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Reznos, Riaseco, Rollamienta, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sotillo del Rincón, Tajahúrc, Talveila, Tarancueña, Tardesillas, Tera, Torlengua, Torremocha de Ayllón, Trévago, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valderrodilla, Valamazán, Velilla de San Esteban, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Vinuesa y Zayas de Torre.

### Administración Principal de Correos de Soria

Don Fidel Bombín Paredes, Auxiliar del Cuerpo de Correos, Administrador de la Estafeta de San Esteban de Gormaz,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10 de la circular núm. 6 de 23 de enero de 1947, se cita, llama y emplaza ante el Instructor que suscribe D. Jacinto García Ciriano que desempeñó el empleo de Peatón de Langa de Duero a Castillejo de Robledo, para que se presente a declarar en el expediente que por abandono de servicio instruyo y recoja el pliego de cargos que se le ha formulado y caso de no presentarse en término de diez días le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Esteban de Gormaz 6 de abril de 1948.—El Instructor, Fidel Bombín.—Rubricado.

### AYUNTAMIENTOS

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia pública subasta para la enajenación del aprovechamiento de 74 pinos, que cubican 18'576 metros cúbicos de madera, y 7'400 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar, número 75 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta, es de tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos.

Este aprovechamiento queda exento de entrega del cupo obligatorio de traviesas a la RENFE.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa de Espeja de San Marcelino, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe, con asistencia de un Vocal de la Comisión gestora y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, a las trece horas del día 20 del mes en curso.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Del importe total que alcance la subasta, el adjudicatario deducirá el 20 por 100 para ingresarlo en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria con destino a mejoras del monte.

El rematante ingresará igualmente en la habilitación de este Distrito, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas en vigor.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del licitador todos cuantos gastos e indemnizaciones, anuncios de subastas, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación, y demás gastos que se deriven en la presente subasta.

Espeja de San Marcelino 5 de abril de 1948.—El Alcalde, Faustino Llorente.

145.—Derechos 79'50 pesetas.

Imprenta provincial.